

3. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su asistencia a las reuniones del jurado.

Séptimo.—1. El fallo del jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, antes del 1 de enero de 1997, y la correspondiente Orden de resolución del concurso y concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los trabajos presentados que no resulten premiadas podrán retirarse en el plazo de dos meses desde la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional de Antropología.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1996.—El Director general, Jesús Viñuales González.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9284 *ORDEN de 29 de marzo de 1996, clasificando la fundación «Triángulo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la fundación «Triángulo», instituida en Madrid, con domicilio en calle Corregidor, Señor de la Elipa, número 2, 3.º C.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio de Loyola Paz-Ares Rodríguez, el 15 de febrero de 1996, con el número 205 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Los fines de la fundación son la acción social para conseguir la igualdad plena de "gays" y lesbianas, la consecución de un tratamiento igualitario para toda persona, independientemente de sus relaciones sexuales y afectivas, la eliminación de toda discriminación derivada de dichas relaciones y la normalización e integración de la homosexualidad dentro de nuestra sociedad. Para ello se considera básico: La realización de actividades y la creación de servicios sociales que articulen la solidaridad y ayuden a "gays" y lesbianas a vincularse con la estructura social, construir referentes positivos y superar situaciones de desigualdad o desprotección.»

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Ángel Sánchez Rodríguez.
Vicepresidente: Don José Antonio Sánchez Palomo.
Tesorero: Don Pedro Antonio Pérez Fernández.
Secretario: Don Antonio Ayala García.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Séptimo.—Solicitando el preceptivo informe al Abogado del Estado, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la inscripción y clasificación de la fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la fundación «Triángulo», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembro del Patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los tratados reglamentarios.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9285 *RESOLUCION de 19 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por las que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el segundo trimestre del año 1996.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez, en su Acuerdo cuarto, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos y la fecha de celebración de los sorteos.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corres-

ponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, así como en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en base a lo aprobado en la reunión del Consejo de Protectorado de la ONCE, celebrado el 11 de marzo de 1996, sobre la modificación del precio y la estructura de premios del cupón ordinario de lunes a jueves a partir del jueves día 2 de mayo, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, por delegación del citado Consejo, en su reunión del 18 de abril de 1996, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE para el segundo trimestre de 1996.

En esta publicación se incluyen las siguientes modificaciones que se introducen en el sorteo ordinario de lunes a jueves a partir del próximo día 2 de mayo: El nuevo precio del cupón es de 150 pesetas, el importe del premio mayor a las cinco cifras es de 3.800.000 pesetas y se crean nuevos premios en dicho sorteo ordinario, abonándose 100.000 pesetas a los números anterior y posterior al premio mayor a las cinco cifras y estos números antes citados, que correspondan a diez series consecutivas extraídas de entre todas las series del día, obtendrán un premio especial de 2.550.000 pesetas cada uno, acumulable al premio anterior, que será abonado mensualmente en cantidades iguales a lo largo de dos años.

También se incluye la modificación temporal en el sorteo de los viernes, del premio especial a un solo cupón, en 200.000.000 pesetas, los días 12 de abril, 10 de mayo y 7 de junio.

1. Cupón de lunes a jueves en el mes de abril

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en el mes de abril, excepto el jueves día 4 y el lunes día 8, la de 1.600.000.000 de pesetas, divididas en 160 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.1.1 El jueves día 4 de abril la emisión autorizada es de 600.000.000 de pesetas, divididas en 60 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.1.2 El lunes día 8 de abril la emisión autorizada es de 1.200.000.000 de pesetas, divididos en 120 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, en el mes de abril, excepto el jueves día 4 y el lunes día 8, la de 760.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.2.1 La cantidad destinada a premios en el sorteo del jueves día 4 de abril es de 285.000.000 de pesetas, que representa el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.2.2 La cantidad destinada a premios en el sorteo del lunes día 8 de abril es de 570.000.000 de pesetas, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por serie:

1.3.1 Premio mayor: 2.500.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 100 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.4 Precio del cupón: 100 pesetas.

2. Cupón de lunes a jueves a partir del día 2 de mayo de 1996

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de mayo y junio, excepto el día 1 de mayo que no hay sorteo, la de 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 120 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

2.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de mayo y junio, la de 855.000.000 pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

2.3 Distribución de premios por emisión:

2.3.1 Premio mayor: 3.800.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25,33 por 100 del total de la emisión).

2.3.2 Premio al anterior y posterior: 100.000 pesetas por cupón a dos cupones de casa serie, cuyas cinco cifras coincidan en el mismo orden con el número anterior o el posterior al agraciado con el premio mayor (1,33 por 100 del total de la emisión).

2.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

2.3.4 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

2.3.5 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

2.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): 150 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).

2.3.7 Premio a las series de los números anterior y posterior: 2.550.000 pesetas por cupón, a veinte cupones correspondientes a diez series correlativas de los números anterior y posterior al número agraciado con el premio mayor. El número de serie deberá coincidir con cualquiera de las diez series cuyos límites inferior y superior (ambos incluidos) vendrán expresados en la bola extraída a tal efecto en el sexto bombo (2,84 por 100 del total de la emisión).

2.3.7.1 Este premio se hará efectivo de la siguiente forma: 150.000 pesetas a la presentación del cupón y 2.400.000 pesetas repartidos en veinticuatro mensualidades de 100.000 pesetas cada una.

2.3.8 Únicamente serán acumulables los premios contenidos en 2.3.2. y 2.3.7.

2.4 Precio del cupón a partir del día 2 de mayo: 150 pesetas.

3. Sorteo de los viernes con un premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas, en los meses de abril, mayo y junio, excepto los viernes 12 de abril, 10 de mayo y 7 de junio

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de abril, mayo y junio, excepto los siguientes viernes: El día 12 de abril, el día 10 de mayo y el día 7 de junio, la de 4.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

3.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, la de 2.050.000.000 de pesetas, que representan el 51,25 por 100 del total de la emisión.

3.3 Distribución de premios.

3.3.1 Premio por emisión:

3.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 150.000.000 de pesetas a un solo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,75 por 100 del total de la emisión).

3.3.2 Premios por serie:

3.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

3.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

4. Sorteo de los viernes con un premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas, los viernes 12 de abril, 10 de mayo y 7 de junio

4.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo la de 5.600.000.000 de pesetas, divididas en 280 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

4.2 Cantidad máxima destinada a premios por sorteo la de 2.860.000.000 de pesetas, que representan el 51,07 por 100 del total de la emisión.

4.3 Distribución de premios.

4.3.1 Premio por emisión:

4.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 200.000.000 de pesetas, a un solo cupón perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,57 por 100 del total de la emisión).

4.3.2 Premios por serie:

4.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

4.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

4.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

4.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

4.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

4.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

5. Celebración de los sorteos

5.1 La celebración de los sorteos del segundo trimestre de 1996, tendrá carácter diario, siendo 51 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 13 los sorteos del cupón de los viernes (diez sorteos con premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas y tres sorteos, los días 12 de abril, 10 de mayo y 7 de junio, con premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas).

5.2 El miércoles, día 1 de mayo, festivo, no hay sorteo del cupón.

6. Emisión autorizada

El volumen máximo de emisión autorizada para este segundo trimestre de 1996 asciende a 143.600.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 86.800.000.000 de pesetas a los sorteos del lunes a jueves y la de 56.800.000.000 de pesetas a los sorteos de los viernes.

7. Vigencia de las cifras de emisión

Las cifras relativas a la emisión tendrán vigencia durante el segundo trimestre de 1996.

La presente Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 31 de enero de 1996, de esta Subsecretaría.

Madrid, 19 de abril de 1996.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

9286

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,380	126,634
1 ECU	156,245	156,557
1 marco alemán	83,052	83,218
1 franco francés	24,587	24,637
1 libra esterlina	191,201	191,583
100 liras italianas	8,117	8,133
100 francos belgas y luxemburgueses	404,191	405,001
1 florín holandés	74,202	74,350
1 corona danesa	21,535	21,579
1 libra irlandesa	197,355	197,751
100 escudos portugueses	81,159	81,321
100 dracmas griegas	52,204	52,308
1 dólar canadiense	93,064	93,250
1 franco suizo	102,473	102,679
100 yenes japoneses	118,223	118,459
1 corona sueca	18,745	18,783
1 corona noruega	19,325	19,363
1 marco finlandés	26,218	26,270
1 chelín austriaco	11,806	11,830
1 dólar australiano	99,260	99,458
1 dólar neozelandés	86,040	86,212

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

9287

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de esta Universidad al Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar la adaptación al Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 17 de diciembre de 1992, una vez ha sido homologada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en fecha 18 de octubre de 1995, según consta en el anexo adjunto.

Córdoba, 26 de marzo de 1996.—El Rector, Amador Jover Moyano.